

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y LICENCIAS DE SOFTWARE QUE, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL C. \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL VENDEDOR” Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” EN LO SUBSECUENTE, REPRESENTADO POR EL C. LICENCIADO EN ECONOMÍA JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO Y EL C. LICENCIADO ARTURO SOSA CARLOS, PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

**PRIMERA. DE “EL INSTITUTO”**

- I. QUE ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 133, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).**
- II. QUE LOS REPRESENTANTES DE “EL INSTITUTO” ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON: EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO CON EL EJEMPLAR DEL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO VEINTISIETE (27) DE FECHA DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003), EL CUAL CONTIENE SU DESIGNACIÓN COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y EL C. LICENCIADO ARTURO SOSA CARLOS, MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS (2006), POR EL QUE SE APRUEBA SU DESIGNACIÓN COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**
- III. QUE REQUIERE DE LA COMPRA DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EQUIPAR ADECUADAMENTE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EFECTO DE QUE DESEMPEÑEN CON EFICIENCIA Y EFICACIA SUS FUNCIONES EN EL PROCESO ELECTORAL DEL DOS MIL SIETE (2007).**
- IV. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE (2007).**
- V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BOULEVARD LÓPEZ PORTILLO NÚMERO 236, ZONA CONURBADA GUADALUPE-ZACATECAS, CÓDIGO POSTAL 98600.**

VI. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ AL VENDEDOR \_\_\_\_\_, MEDIANTE FALLO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO 61083001-001-07, DE FECHA \_\_\_\_ (\_\_) DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL SIETE (2007).

**SEGUNDA. DE “EL VENDEDOR”**

- I. QUE ES UNA PERSONA (FÍSICA O MORAL), DE NACIONALIDAD MEXICANA, DEDICADA A LA COMPRAVENTA DE EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS, SOFTWARE Y CONSUMIBLES, DESDE EL AÑO DE \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_). CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES \_\_\_\_\_.
- II. QUE EL C. \_\_\_\_\_, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, POR SU PROPIO DERECHO Y COMO PERSONA FÍSICA, (REPRESENTANTE DE LA EMPRESA) SIN MEDIAR DE POR MEDIO COACCIÓN Y EN VIRTUD DE HABERSE EMITO FALLO A SU FAVOR EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL 61083001-001-07 DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y LICENCIAS DE SOFTWARE, CONVOCADA POR “EL INSTITUTO”.
- III. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y QUE REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y LICENCIAS DE SOFTWARE REQUERIDOS POR “EL INSTITUTO”.
- IV. QUE DENTRO DE SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES SE ENCUENTRA ENTRE OTROS EL DE COMPRA Y VENTA,  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.
- V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN: CALLE \_\_\_\_\_ NÚMERO \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_), COLONIA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_.
- VI. QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL REGLAMENTO APLICABLE, Y EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO (1), QUE CONTIENE LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN CONTENER EL EQUIPO DE CÓMPUTO Y LAS LICENCIAS DE

SOFTWARE, ASÍ COMO EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA \_\_\_\_\_ DEL AÑO EN CURSO, Y LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LOS CONTRATOS.

- VII. OTRAS DECLARACIONES:** QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN VIRTUD AL FALLO EMITIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL 61083001-001-07, CELEBRADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

### **CLÁUSULAS:**

#### **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

- I. "EL INSTITUTO", COMPRA A "EL VENDEDOR", Y ESTE SE OBLIGA A EFECTUAR LA VENTA Y ENTREGA DE LOS SIGUIENTES BIENES MUEBLES:
  - A. LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA PARTIDA NÚMERO \_\_\_\_\_ ( ), Y QUE COMO ANEXO NÚMERO UNO (1) SE INTEGRA AL PRESENTE CONTRATO Y EN OBVIO DE REPETICIONES SE DA POR REPRODUCIDA AQUÍ COMO SI SE INSERTARE A LA LETRA.
- II. LOS BIENES QUE ADQUIERE "EL INSTITUTO", TENDRÁN LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO UNO (1).
- III. QUEDA OBLIGADO "EL VENDEDOR" A REALIZAR LA ENTREGA DEL EQUIPO DE COMPUTO Y LICENCIAS DE SOFTWARE EN PERFECTAS CONDICIONES HASTA SU TOTAL CUMPLIMIENTO, EN EL DOMICILIO DE "EL INSTITUTO", CITO EN BOULEVARD LÓPEZ PORTILLO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236), ZONA CONURBADA, GUADALUPE, ZACATECAS, ACATANDO PARA ELLO LOS ORDENAMIENTOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN VI DE LA SEGUNDA DECLARACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO, A LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO.

#### **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN UN COSTO TOTAL DE \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ M. N), CANTIDAD QUE INCLUYE TODOS LOS COSTOS INVOLUCRADOS, POR LO QUE NO SE PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE.

#### **TERCERA. ANTICIPO.**

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SE OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO EN ESPECIE, PRENDA O EN EFECTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

#### **CUARTA. FORMA DE PAGO.**

“EL INSTITUTO” REALIZARÁ EL PAGO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA LOS VEINTE (20) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DE ENTREGA DE LA MERCANCÍA, DEBIDAMENTE REQUISITADA CON LOS NÚMEROS DE SERIE COMPLETOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES ENTREGADOS, INCLUYENDO ÉSTOS EN MEDIO MAGNÉTICO Y ACOMPAÑADA POR LOS DOCUMENTOS DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, FIRMADOS POR LA PERSONA DESIGNADA POR “EL INSTITUTO” PARA TAL FIN.

#### **QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

EN MATERIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO “EL INSTITUTO” PAGARÁ ÚNICAMENTE LO RELATIVO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

#### **SEXTA. AMPLIACIONES DEL CONTRATO**

EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ AMPLIAR HASTA EN UN TREINTA POR CIENTO (30%) EN RELACIÓN AL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, RESPETANDO “EL VENDEDOR” LOS PRECIOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA ECONÓMICA.

#### **SÉPTIMA. VIGENCIA DE LA PROPOSICIÓN**

LOS PRECIOS QUE SE APLICAN EN ESTE CONTRATO, CORRESPONDEN A LOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA, PRESENTADA POR “EL VENDEDOR” Y DEBERÁN DE SER FIRMES DURANTE LOS SESENTA (60) DÍAS NATURALES DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES LICITADOS.

#### **OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN.**

“EL VENDEDOR” SE OBLIGA A EFECTUAR LA ENTREGA DE LOS BIENES DE ESTE CONTRATO EN ESTADO IDÓNEO Y EN CONDICIONES PARA SU INMEDIATA PUESTA EN OPERACIÓN EN EL DOMICILIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS A MÁS TARDAR A LOS DIEZ (10) DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO,

#### **NOVENA. SUPERVISIÓN TÉCNICA.**

“EL INSTITUTO”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, DESIGNARÁ UN SUPERVISOR TÉCNICO QUE SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL QUE LOS BIENES CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS.

#### **DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

“EL VENDEDOR” CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y

PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, UNA PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA A FAVOR DE “EL INSTITUTO”, POR COMPAÑÍA AFIANZADORA MEXICANA LEGALMENTE CONSTITUIDA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA CUAL DEBERÁ SER PRESENTADA A “EL INSTITUTO” A SU ENTERA SATISFACCIÓN, PARA GARANTIZAR “EL VENDEDOR” EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO. LA GARANTÍA SE OTORGARÁ A LA FIRMA DEL PRESENTE Y DEBERÁ ESTAR VIGENTE SESENTA (60) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO O HASTA QUE “EL INSTITUTO” AUTORICE POR ESCRITO SU CANCELACIÓN, LA QUE SE OTORGARÁ DE NO RESULTAR DEFECTOS EN LOS BIENES ADQUIRIDOS, O ALGUNA RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR, EN CUYO CASO LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES.

#### **DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.**

EN EL CASO DE QUE “EL VENDEDOR”, SE RETRASE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, O LOS QUE ENTREGUE NO SATISFAGAN LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS, SE TENDRÁ POR NO CUMPLIDO EL CONTRATO, Y SE RETENDRÁ COMO PENA CONVENCIONAL EL PUNTO CINCO (0.5) AL MILLAR, POR DÍA HÁBIL DE RETRASO, HASTA POR VEINTE (20) DÍAS HÁBILES O HASTA EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DEL DIEZ POR CIENTO (10%) PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SI “LA EMPRESA”, SE AJUSTA AL PROGRAMA LE SERÁ REINTEGRADA DICHA RETENCIÓN, DE NO AJUSTARSE AL PROGRAMA LA RETENCIÓN QUEDARÁ A FAVOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS COMO PENA CONVENCIONAL, Y “EL INSTITUTO” PODRÁ OPTAR POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

“EL INSTITUTO” PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE EL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE “EL VENDEDOR”, O DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, DANDO AVISO POR ESCRITO A “EL VENDEDOR” CON DIEZ (10) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, CUANDO A SU JUICIO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS O RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN PREVIA DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN.

- I. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A “EL VENDEDOR” NO SE REALIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.
- II. POR NO AJUSTARSE “EL VENDEDOR” A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN SUS PROPUESTAS TÉCNICAS, A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA \_\_\_\_\_ Y, A LOS

ACUERDOS QUE EN SU CASO Y POR ESCRITO ESTABLEZCAN “EL INSTITUTO” Y “EL VENDEDOR”.

- III. POR LA EXISTENCIA DEL ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS DE “EL VENDEDOR”, DECLARADO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.
- IV. EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A “EL VENDEDOR” ESTA, CONJUNTAMENTE CON “EL INSTITUTO” PROCEDERÁN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIESEN RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN DE “EL INSTITUTO” Y QUE NO SE HUBIEREN PAGADO.
- V. SI “EL VENDEDOR” ES QUIEN DECIDE PROMOVER LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LO HARÁ ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.**

“EL VENDEDOR”, COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE CON CUALQUIER CARÁCTER INTERVENGAN BAJO SUS ORDENES EN EL DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODA VEZ QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO SOLO EXISTE ENTRE SU PERSONAL Y AQUEL, ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN, YA SEAN LABORALES, CIVILES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, LIBERANDO A “EL INSTITUTO” DE CUALQUIERA DE ELLAS.

“EL VENDEDOR” SE OBLIGA A DESLINDAR A “EL INSTITUTO” DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO A REINTEGRARLE LOS GASTOS QUE HUBIERE EROGADO “EL INSTITUTO” POR ESTA CAUSA. YA QUE EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ CONSIDERAR A “EL INSTITUTO” COMO PATRÓN SUBSTITUTO.

**DÉCIMA CUARTA. ESPECIFICACIONES.**

- I. LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLIRÁN CON LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO UNO (1), ASÍ COMO DE LAS DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CELEBRADA DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE DA ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO.
- II. “EL INSTITUTO” RECHAZARÁ EL EQUIPO QUE NO CUMPLA CON LA CALIDAD REQUERIDA, OBLIGÁNDOSE “EL VENDEDOR” EN CASO DE DEFECTO DE FABRICACIÓN, VICIOS OCULTOS O DETERIORO DEL EQUIPO ENTREGADO, A REEMPLAZARLO EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO (5) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN O REPORTE DE LOS MISMOS.
- III. PARA LOS EFECTOS DE HACER EFECTIVA DICHA GARANTÍA “EL VENDEDOR” SEÑALA QUE SE DEBERÁ CONTACTAR A LOS C.C  
\_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ DE SERVICIO A  
CLIENTES A LOS TELÉFONOS \_\_\_\_\_ CON UN  
HORARIO DE \_\_\_\_\_ ( ) A \_\_\_\_\_ ( ) HORAS Y DE \_\_\_\_\_ ( ) A  
\_\_\_\_\_ ( ) HORAS, DE LUNES A VIERNES.

**DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.**

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO POR RAZONES DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRO MOTIVO.

**DÉCIMA SEXTA. DEL FOMENTO A LA TRANSPARENCIA**

EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONSTITUYE INFORMACIÓN PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 4, 6, 11, FRACCIÓN XI, 13 DEL REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y 1, 5, FRACCIÓN IV, INCISO F), 6, 9, FRACCIONES VII, IX, 10 Y 18 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**DÉCIMA SÉPTIMA. OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS**

ESTE CONTRATO SE SUJETA EN TODAS SUS CLÁUSULAS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, A LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR “LA EMPRESA”, Y A LAS ESPECIFICACIONES REALIZADAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DEL \_\_\_\_\_ ( ) DE \_\_\_\_\_ DEL PRESENTE AÑO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 61083001-001-07, Y DEMÁS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, DE COMÚN ACUERDO LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, ZACATECAS A LOS \_\_\_\_\_ ( ) DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007).

**POR “EL INSTITUTO”**

**POR “EL VENDEDOR” .**

\_\_\_\_\_.